

Res. MINDEF N° 979/12 – “Diplomatura de Género y Gestión Institucional”.

BUENOS AIRES, 5 de septiembre de 2012.

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 274 del 2 de marzo de 2007, 199 del 21 de febrero de 2008 y N°73 del 16 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones mencionadas en el Visto de la presente establecen el marco normativo a través del cual se define la institucionalización, los objetivos y el reglamento de trabajo del CONSEJO DE POLÍTICAS DE GÉNERO PARA EL ÁMBITO DE LA DEFENSA, en adelante el CONSEJO.

Que el CONSEJO tiene por "objeto formular todo tipo de medidas para la promoción de mejores condiciones laborales y personales para las mujeres que desarrollan la profesión militar, la concientización de su necesidad y generar medidas que transversalicen la perspectiva de género en el ámbito de la Defensa Nacional" (v. punto 3° OBJETIVO GENERAL DEL CONSEJO del Anexo I a la Resolución MD N° 73/12).

Que con ese objetivo el CONSEJO propone diferentes acciones que diseña a través de las TRES (3) Comisiones de trabajo: la COMISIÓN DE NORMATIVAS, la COMISIÓN DE FORMACIÓN y la COMISIÓN DE DIFUSIÓN.

Que en el seno de la COMISIÓN DE FORMACIÓN se pensó y elaboró la DIPLOMATURA DE GÉNERO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL, desarrollada a través de la Unidad Académica del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO Y ESPACIAL (INDAE), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, en cuyo ámbito se dicta desde el año 2010.

Que la creación de la Diplomatura, impulsada en el marco de las políticas de género, debe ser entendida como un elemento fundamental del proceso de modernización y democratización de las FUERZAS ARMADAS.

Que para la concreción real del mencionado proceso es vital generar herramientas que les permitan a los/as integrantes de las FUERZAS ARMADAS cumplir con el rol de mando y de dirección con perspectiva de género.

Que en este sentido es fundamental entender que las reformas normativas dictadas en la materia no tendrán una efectiva implementación si no son conocidas e internalizadas por aquellos y aquellas que deben ponerlas en práctica o exigir las.

Que en esa línea de pensamiento, la difusión es fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Que todo derecho tiene como contrapartida la obligación de los Estados parte de adoptar medidas apropiadas para garantizarlos.

Que así, la CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, establece la obligación del ESTADO ARGENTINO de adoptar todas las medidas adecuadas para la eliminación de la discriminación contra la mujer a fin de asegurar en el ámbito laboral los mismos derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (v. Artículo - N° 11 de la Convención citada) .

Que la mencionada Convención en todo su articulado establece la obligación del ESTADO ARGENTINO de adoptar medidas que garanticen el acceso a la información, la capacitación y la formación que les permita a las mujeres acceder a esos derechos.

Que diversos especialistas en el abordaje de la masculinidad y la violencia, consideran que para poner fin a la estructura patriarcal hay que organizar e involucrar a los hombres para que trabajen en cooperación con las mujeres a fin de dar una nueva forma a la organización de género de la sociedad, en particular nuestras instituciones y las relaciones a través de las cuales criamos niños y niñas (...) y realizar actividades educativas explícitas que involucren a hombres y niños en el cuestionamiento de sí mismos y de otros hombres para erradicar todas las formas de violencia (v. *Las siete P's de la violencia de los hombres* de Michael Kaufman, Ph.D. en www.michaelkaufman.com).

Que dando cumplimiento a las obligaciones internacionales mencionadas en los considerandos precedentes, el ESTADO ARGENTINO sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Que específicamente en relación al MINISTERIO DE DEFENSA el inciso 7° del Artículo 11° establece la obligación de sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos e incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

Que en el ámbito de las actividades de desarrollo de toda institución, la incorporación de los aspectos de género supone evaluar las consecuencias para mujeres y varones de las medidas previstas en todos los sectores, incluida la legislación, y asegurarse de que tanto las preocupaciones y las experiencias de las mujeres y los varones se tengan en cuenta al diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar todas las actividades de desarrollo.

Que por todo ello, es significativo visibilizar todas las medidas que promuevan el acceso en condiciones equitativas de los/as integrantes de las FUERZAS ARMADAS, a sus derechos y tiendan a erradicar patrones de discriminación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° y N° 19 de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés para el ámbito de la Defensa Nacional a la Diplomatura de Género y Gestión Institucional.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que incorporen a la DIPLOMATURA DE GÉNERO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL, en el listado de las carreras de grado, de postgrado y los cursos que son de interés para las mismas.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en un plazo no mayor a TREINTA (30) días publiquen en sus respectivos Boletines Públicos, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Una vez que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente Resolución, póngase en conocimiento de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI

Ministro de Defensa